



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE MONTALBÁN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El Pleno del Ayuntamiento de San Martín de Montalbán, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Evacuación de aguas Residuales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se procedió a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente Anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo (B.O.P. de Toledo nº 145, de 31/07/2024), al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el Pleno municipal. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Evacuación de aguas Residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Capítulo I. Del servicio.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio Municipal de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales, implícito en el mismo, así como determinar los derechos y obligaciones de las partes derivadas de la relación entre el Ayuntamiento de San Martín de Montalbán y los usuarios del servicio.

Artículo 2.- Naturaleza.

El servicio Municipal de abastecimiento de agua potable tiene carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente alta del suministro, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente ordenanza y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 3.- Finalidad.

La presente ordenanza tiene por finalidad la coordinación de todas las actuaciones y dependencias administrativas que inciden en el servicio, al objeto de conseguir que este se preste con calidad y en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Capítulo II. De las solicitudes de suministro.

Artículo 4.- Solicitud de suministro.

1. El suministro del servicio deberá ser solicitado en modelo normalizado por los propietarios, los arrendatarios, las comunidades de propietarios o sus representantes legales, o aquellos que disfruten del inmueble en precario, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios, locales de negocios o naves industriales, presentando el certificado de final de obra en el caso de tratarse de una vivienda de nueva construcción, o los pertinentes permisos y licencias legalmente establecidos si es para uso comercial o industrial. Podrá denegar el alta en el servicio cuando a juicio de los técnicos municipales la vivienda, local o nave no reúnan las condiciones suficientes para el uso a que vayan a ser destinados.

2. En la solicitud deberá justificarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que desea que se realice, y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación.

3. En el supuesto de que la solicitud de suministro sea realizada por el arrendatario de la finca a que vaya destinada, deberá ir firmada también por el propietario de la misma, quien responderá subsidiariamente ante el Ayuntamiento de las deudas de su arrendatario, derivadas del suministro de agua a su finca.

4. La concesión de suministro para usos industriales se hará siempre que las reservas de agua y las necesidades de la población lo permitan. El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para usos agrícolas y ganaderos.

5. Las concesiones de suministro se otorgarán por resolución de Alcaldía, salvo delegación expresa en otro órgano.

**Artículo 5.- Autorización provisional de acometida por obras.**

1. Se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para obras. La autorización tendrá eficacia, únicamente durante el periodo de tiempo que dure la vigencia de la licencia de edificación que al efecto se otorgue para la realización de dichas obras. Caducada la vigencia de la licencia de edificación, sin que se hubiere presentado solicitud definitiva de suministro, se procederá al sellado de la acometida provisional así como a la retirada del contador.

2. Será obligación expresa del titular de la autorización de suministro de obra, solicitar la baja de la autorización provisional del suministro una vez que dicha obra haya sido finalizada, no pudiendo extenderse en ningún caso dicha autorización al suministro definitivo, cuyo titular o titulares deberán solicitar la preceptiva nueva alta en el suministro como definitivo.

Artículo 6.- Alta del suministro.

1. Para la aprobación de la solicitud, los propietarios, los arrendatarios, las comunidades de propietarios o sus representantes legales, o aquellos que disfruten del inmueble en precario y, en caso de tratarse de suministro temporal para obra, con el promotor de la misma, deberán acreditar documentalmente su condición.

2. En caso de que el servicio se destine para inmueble destinado al comercio o la industria, se podrá conceder alta en el suministro al explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición, así como los pertinentes permisos y licencias que legalmente estén establecidos.

3. No podrá ser abonado del suministro de agua aquel que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro por falta de pago u otra medida reglamentaria o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

4. En el supuesto de impago de recibos por suministro de agua o impago de las sanciones que se pudieran imponer, la finca a la que se preste dicho servicio responderá subsidiariamente del pago.

5. Se podrá realizar el alta definitiva con arreglo a las siguientes modalidades:

a.- Para viviendas o locales individuales: Un alta para suministro de la vivienda, local o industria.

b.- Inmuebles colectivos con contador general único: Un único alta para todas las viviendas y/o locales de la finca.

c.- Inmuebles colectivos con contador divisionario: Un alta por cada vivienda o local con contador individual y un alta adicional para el suministro de servicios comunes.

Artículo 7.- Cambio de titularidad del suministro.

1. En los casos de cambio de titularidad del suministro, el abonado, junto con el nuevo titular, quedan obligados a comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda a dicho cambio.

2. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior abonado.

Artículo 8.- Modificación de condiciones del suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro, le será comunicado al Ayuntamiento, quien resolverá conforme a la presente ordenanza.

Artículo 9.- Duración del Suministro.

1. La duración del suministro será hasta que el titular solicite la baja o se incumpla la presente ordenanza en alguno de sus artículos y que conlleve el corte. Si el usuario manifiesta su voluntad de rescindir, deberá hacerlo por escrito como mínimo con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.

2. En las autorizaciones provisionales para suministros de obras, su duración coincidirá con la vigencia de la correspondiente licencia de edificación.

3. Los suministros para espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contarán siempre por tiempo definido cuya duración se determinará expresamente.

4. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el alta de suministro:

a.- A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

b.- Por demolición o ruina del inmueble para el que fue concedido el servicio.

c.- Por sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones o infracción recogida en la presente ordenanza.

Capítulo III. Del suministro.**Artículo 10.- Responsabilidad del suministro.**

1. El Ayuntamiento con los recursos legales a su alcance, será el responsable de planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, tratar, almacenar, distribuir y situar los puntos de toma de los abonados de agua potable, así como de recoger, conducir y depurar las aguas residuales, de forma que permita su posterior vertido en las condiciones fijadas por la Ley.



2. El Ayuntamiento realizará el suministro de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa legal que sea de aplicación.

3. La responsabilidad del Ayuntamiento de facilitar el servicio de abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales para la concesión del suministro. Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles a los que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. La petición de suministro de agua potable, llevará implícita la de conexión a la red de vertido de aguas residuales. Deberá existir, por tanto, conexión a la red general de alcantarillado, o medios técnicos suficientes que la suplan, y que deberán ser evaluados por los Servicios Municipales.

Artículo 11.- Continuidad del servicio.

1. El servicio de abastecimiento de agua será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

2. Se podrá interrumpir la continuidad del servicio para proceder a realizar tareas ineludibles de conservación, para permitir reparaciones de tuberías, para mejorar la red general o por falta de disponibilidad de agua.

3. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

Artículo 12.- Obligaciones de los abonados.

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento, incluso cuando éstos provengan de avería en su particular red interna de distribución, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros, así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus propias instalaciones o equipamientos domésticos. Serán igualmente responsables cuando los mismos se produzcan por no comunicar el mal estado de su acometida.

4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:

- Consumo de agua.
- Otras tasas incluidas en el recibo del agua. ---
- Acometidas a la red general.
- Obras de extensión de la red, en su caso.
- Otros trabajos realizados por el servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

7. Los abonados o usuarios quedan obligados, en su propio interés, a dar cuenta inmediata al servicio, de aquellos hechos que puedan ser producidos como consecuencia de una avería en la red general de distribución, bien del propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o dependencias.

8. Queda expresamente prohibido el vertido a la red municipal de recogida de aguas residuales, de elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red, instalaciones del servicio o a terceros, y que puedan tener como consecuencia la ralentización o anormal depurado de las aguas. El peticionario de vertidos industriales, se someterá a un estudio de medidas correctoras en sus instalaciones, realizando las modificaciones necesarias para su normalización, de acuerdo con las normas de carácter medioambiental, pudiendo el Ayuntamiento establecer limitaciones e incluso denegar la autorización cuando por su composición, los vertidos pudieran causar perjuicios irreparables a las instalaciones municipales o al medio ambiente.

9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, quedando expresamente prohibida la posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.



10. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Artículo 13.- Prohibición de extender el servicio por los usuarios.

Queda prohibido extender el servicio de una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

Artículo 14.- Prohibición de revender el suministro.

1. Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro.
2. El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el alta en el suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que al abonado pudieran corresponderle.

Artículo 15.- Cálculo del suministro.

1. El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Por diferencia de lectura del aparato de medida.
- b) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa, y siempre que exista un histórico de consumos del suministro de al menos cuatro ciclos de lectura. La estimación se realizará, bien aplicando el mínimo, bien tomando como consumo real el promedio de los cuatro periodos anteriores. En estos casos, el volumen facturado tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en el primer trimestre en que se disponga de diferencia de índices, deduciendo del consumo registrado los ya estimados.

c) Por evaluación de consumos (tanto alzado), cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un sólo índice por invalidez anterior. El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, teniendo en cuenta los parámetros de la actividad a que se dedique el agua consumida y temporada del año. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

d) Excepcionalmente cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre.

2. Cualquiera que sea el método necesario a utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará cuatrimestralmente. No obstante, por necesidades del servicio este periodo podrá ser modificado por el Ayuntamiento por acuerdo expreso al efecto, siguiendo para ello el procedimiento legal a que hubiere lugar.

3. En caso de disconformidad del abonado con el funcionamiento del contador, podrá solicitar la verificación del mismo en los laboratorios de la Delegación de Industria, previo pago de los recibos pendientes antes de la reclamación. Efectuada la verificación, caso de resultar cierta la reclamación, el Ayuntamiento correrá con los gastos de verificación, cambiará el contador, a cargo del abonado, y devolverá a éste el exceso facturado. En caso de que la verificación del contador demuestre que el funcionamiento es correcto, el abonado correrá con los gastos de verificación, así como con los que adicionalmente por montaje-desmontaje y traslado del contador a los laboratorios se generen.

Artículo 16.- Reservas de agua.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública y seguridad para las personas y bienes y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles, centros comerciales y negocios de hostelería en general, se aconseja disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse y, al menos, para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

2. Igualmente se aconseja a las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, dimensionar y establecer sus reservas, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

3. La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación del agua acumulada en cortos periodos de tiempo. Así mismo, irán dotados de la correspondiente válvula anti-retorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general, y estarán correctamente anclados y situados dentro del inmueble, fuera del alcance del público en general.

**Artículo 17.- Restricciones en el suministro.**

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados con la suficiente antelación de los horarios y zonas donde se van a sufrir las restricciones.

Capítulo IV. Del régimen de tarifas**Artículo 18.- Tarifa del suministro.**

1. El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación, según la ordenanza fiscal vigente, quedando expresamente prohibida cualquier exención o reducción de las tarifas, excepto en aquellos casos puntuales que el Ayuntamiento determine.

2. Podrán establecerse tarifas progresivas en función del consumo, pudiendo fijarse penalizaciones por tramos a partir de los metros cúbicos consumidos por periodo que en cada caso se determine. Las tarifas se calcularán de forma que la tendencia sea a la autofinanciación del servicio.

3. Las tarifas de depuración de aguas residuales se aplicarán sobre el consumo de agua potable en metros cúbicos del periodo, quedando englobadas en el recibo cuatrimestral de consumo.

Artículo 19.- Tarifa de enganche.

La tasa por el enganche a la red general correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general, tanto por autorización ordinaria como provisional por obras, será establecida por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Capítulo V. De las acometidas y enganches a la red general de abastecimiento y alcantarillado**Artículo 20.- Definiciones y normas generales.**

1. La red de distribución de agua potable es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y del que se derivan las acometidas para los usuarios.

2. Se entiende por tubo de alimentación la conducción de instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador.

3. Acometida es la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución, que atravesará el muro de cerramiento por un orificio, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación,

4. La llave de registro estará situada en el armario de acometida de agua, en el muro exterior de la finca o límite de la propiedad. Será maniobrada únicamente por personal al servicio del Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

5. La llave de paso, en su caso, estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, justo detrás del contador de lectura.

6. Se entiende por acometida a la red de alcantarillado, la canalización que enlaza ésta con las instalaciones correspondientes del inmueble, desde la red municipal hasta el registro de acometida, que se colocará en la vía pública frente al inmueble.

Artículo 21.- Características de las acometidas.

1. Todas las acometidas, tanto a la red de abastecimiento como a la red de alcantarillado, deberán ser normalizadas. La conexión de las acometidas, su instalación y posterior conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Ayuntamiento, quien realizará los trabajos e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, siempre a cargo del peticionario.

2. Las características de las acometidas serán fijadas por los Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar, teniendo en cuenta lo preceptuado al efecto por el Ministerio de Industria.

3. En ningún caso podrán los abonados, sin previa autorización del Ayuntamiento, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución y alcantarillado en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

Artículo 22.- Acometidas existentes.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, o contravengan en algún punto la presente ordenanza, tendrán carácter singular y el Ayuntamiento podrá solicitar su sustitución cuando exista solución técnica posible y a juicio del Ayuntamiento se estime necesario, siempre con cargo al abonado.

Artículo 23.- Presupuesto de la instalación.

1. Una vez solicitado el alta en el suministro, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las características del suministro peticionario, elaborará un presupuesto con arreglo a los precios vigentes en ese momento, conforme al cuadro de precios aprobado por la Corporación. Este presupuesto podrá ser estimativo y no cerrado cuando así lo estimen los servicios Municipales.



2. En el presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

3. En caso de que una vez finalizados los trabajos de la acometida del suministro, estos superasen el importe de lo presupuestado, siendo esto por causas ajenas al Ayuntamiento e imputables al abonado, se emitirá factura por importe del trabajo realmente realizado y materiales finalmente utilizados.

é1. Aceptado por el solicitante el presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra el se interpusieron, deberán ingresar en la cuenta del Ayuntamiento el importe del mismo. Seguidamente por el personal de servicios del Ayuntamiento se procederá a la realización de los trabajos, salvo pacto en contrario con el peticionario.

2. En aquellos casos en que debido a las ampliaciones a realizar, el presupuesto no quede cerrado, se ingresará un importe estimado a cuenta y, una vez finalizada la obra y antes del disfrute del suministro, el peticionario deberá regularizar el importe final del presupuesto.

Artículo 25.- Instalación de las acometidas en propiedad privada.

La acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible de tal manera que la entrada del tubo de alimentación a la finca se hará por su acceso principal y nunca por las dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal al servicio del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Vigilancia de las acometidas.

1. El abonado deberá vigilar la acometida, debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

2. Igualmente estará obligado a notificar con la mayor brevedad al Ayuntamiento todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

Artículo 27.- Ejecución y conservación de las acometidas.

1. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por personal al servicio del Ayuntamiento o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en esta Ordenanza, debiendo satisfacer el abonado los correspondientes derechos de enganche y coste de acometida.

2. Si la acometida permite posibilidades de fraude de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para las redes de distribución de agua o alcantarillado, el Ayuntamiento podrá imponer la modificación inmediata de las acometidas con cargo al abonado.

Artículo 28.- Gastos de conservación de las acometidas.

1. Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de la instalación de distribución interior o particular.

2. Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento los gastos de conservación y reparación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular.

3. Los trabajos y operaciones de mejora de conducción o de aumento de sección de acometida realizadas a petición del abonado con aprobación del Ayuntamiento, serán de cuenta y cargo de dicho peticionario. Esta circunstancia conllevará la adecuación de la instalación de acometida y contadores a las características técnicas recogidas en esta ordenanza.

Artículo 29.- Terrenos en régimen comunitario.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes o sus representantes legales.

Artículo 30.- Urbanizaciones.

La instalación de redes de abastecimiento de agua en urbanizaciones que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estará sujeta a las siguientes normas:

1.- Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios.

2.- Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el pliego de prescripciones técnicas establecidas por el Ministerio de Fomento.

3.- Para la recepción de instalaciones será necesario, además de la inspección visual previa, realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y realizar todas las modificaciones que, en su caso, indiquen los servicios técnicos Municipales, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.



Capítulo VI. De los contadores

Artículo 31.- Obligatoriedad del uso.

1. Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados, que controlará el consumo de la vivienda, local o industria para el que se destine.

2. Cada finca independiente deberá contar con un único contador de medida.

3. Se podrá autorizar por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, la instalación de un segundo contador para una misma finca solo y únicamente en el caso de que se presente alta y recibos al corriente de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas de la actividad empresarial o profesional a la que se pretende destinar y que tenga como domicilio dicha finca.

4. Una vez abonados los derechos de enganche, el Ayuntamiento procederá a instalar el correspondiente contador de agua.

5. La orden de instalación del contador le será comunicada al responsable del servicio, una vez instalado el contador, el responsable devolverá la orden, haciendo constar su cumplimentación, la lectura inicial del contador instalado, marca, calibre y control de precintos, tanto de industria como municipal.

Artículo 32.- Propiedad del contador.

1. El contador de medida será propiedad del usuario. Dicho aparato será facilitado por el Ayuntamiento, estando únicamente autorizados para su instalación y manipulación el personal al servicio de la Corporación o que la misma designe. Excepcionalmente se autorizará la instalación al titular del suministro, debiendo ser el contador de modelo y sistema aprobado por el Ministerio de Industria, aportando además la documentación de la verificación oficial previa a su instalación.

Artículo 33.- Características técnicas del contador.

1. Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según calibre, serán las indicadas por las disposiciones del Ministerio de Industria.

2. Si el consumo real no correspondiera con el medido, el Ayuntamiento podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a costa del abonado.

Artículo 34.- Situación de los contadores.

1. El contador de medida se alojará en armario normalizado con puerta accesible desde el exterior y situado en el muro exterior de fachada de la finca o vivienda. En el caso de que técnicamente sea imposible situarlo en fachada, se ubicará en la acera. Las obras de alojamiento en armario normalizado a que se refiere este apartado se realizarán por el Ayuntamiento (bien por sus propios servicios, o mediante contratación con empresa cualificada) y a cargo del usuario. Podrá autorizarse la instalación del armario normalizado al titular del suministro, en caso de viviendas de nueva construcción, siempre ateniéndose a lo marcado en el presente reglamento y con revisión previa a la concesión por parte de los servicios Municipales.

2. En todos los casos se situará antes del contador de medida una llave de corte, denominada llave de registro, que será de propiedad municipal y estará dotada de sistema que permita su precinto y se considerará a todos los efectos la finalización de la red exterior y el comienzo de la instalación interior privada del inmueble.

3. Desde la entrada en vigor de esta reglamentación para toda edificación para la que se solicite la preceptiva licencia de obra y que cuente con más de tres contadores de medida, éstos se situarán en batería, en zona de uso común, con acceso libre desde la vía pública y en armario o cuarto de contadores con llave normalizada.

4. En el caso de existir en un inmueble batería de contadores, se instalará, además, una llave de corte general para todo el edificio, situada dentro de armario normalizado en fachada. Será a todos los efectos asimilable a la llave de registro de las fincas con contador individual.

Artículo 35.- Armario de contadores.

1. El sistema de apertura de los armarios de contadores y de llaves de corte general del edificio deberá ser estandarizado.

2. En el caso de que el armario dispusiera de cerradura convencional de llave, ésta será suministrada por el Ayuntamiento, previo abono del cargo correspondiente.

3. La colocación de cerraduras que no reúnan las características recogidas en este artículo producirá la sustitución de las mismas por el Ayuntamiento y a cargo del usuario.

4. Los armarios de contadores serán en cualquier caso propiedad privada del usuario, siendo éste responsable de su mantenimiento.

**Artículo 36.- Lectura de contadores.**

1. La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, realizándose cuatrimestralmente por el personal designado por el Ayuntamiento. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente.

2. En caso de ausencia del abonado en aquellos domicilios en los que el contador aún permanece dentro del inmueble, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Ayuntamiento. Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 15, sin que se genere ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Colocación y retirada de contadores.

La colocación y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal al servicio del Ayuntamiento o personal autorizado por éste, y siempre a costa del abonado.

Artículo 38.- Sustitución de contadores.

Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por personal del Ayuntamiento se detecte cualquier funcionamiento anormal o parada del mismo.

Respecto a aquellos usuarios que no presten autorización para el cambio de contador o se nieguen a la lectura del mismo:

Se efectuarán tres comunicaciones previas sucesivas a los usuarios para enviar la lectura. En caso de no efectuarlo e ignorar los requerimientos y notificaciones se procederá al corte del suministro.

Artículo 39.- Manipulación del contador.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida. En ningún caso podrá instalarse un contador usado y que no haya pasado por los laboratorios de verificación de la Delegación de Industria en un inmueble de nueva construcción, o que haya sufrido tan profunda reforma que afecte a sus instalaciones.

Capítulo VII. De las instalaciones interiores**Artículo 40.- Instalaciones interiores.**

1. Todas las instalaciones interiores particulares deberán ser realizadas por instalador legalmente autorizado, atendiendo a lo regulado en la normativa legal vigente.

2. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, el Ayuntamiento tendrá facultad para inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida o interrumpir el suministro o vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el agua o daños a las redes municipales, vía pública o a terceros.

3. En todo caso no incumbe al Ayuntamiento ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, que serán siempre realizadas por cuenta del usuario.

Capítulo VIII. De la facturación y cobro de recibos**Artículo 41.- Facturación.**

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas realizadas conforme a los procedimientos de cálculo del suministro recogidos en el artículo 15.

Artículo 42.- Recibos.

1. Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán cuatrimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas que puedan corresponder.

2. Se confeccionará un recibo por cada suministro de abastecimiento de agua.

Artículo 43.- Corte del suministro por impago del recibo.

1. Si no se hiciese efectivo el pago del recibo en el plazo establecido para su abono en periodo voluntario, se podrá proceder por el Ayuntamiento al corte del suministro, previa notificación al organismo competente, en su caso, y al propio abonado.

2. En ambos casos, se dará un plazo de quince días al abonado para presentar alegaciones, transcurrido el cual sin que se hallan presentado o sin haber hecho efectivo el recibo o recibos impagados, se procederá al corte del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por la vía de apremio.

Que 3. Presentadas las alegaciones en plazo se mantendrá la suspensión de la sanción hasta no sean resueltas o pagado el importe del recibo.



4. La competencia para resolver y ordenar el corte del suministro en los supuestos regulados en el presente artículo corresponde a la Alcaldía.

5. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable por los perjuicios que se pudieran ocasionar por causa del corte de agua motivado por falta de pago u otras medidas reglamentarias.

6. En el supuesto de que, una vez procedido al corte del suministro o llevándose a cabo dichos trabajos en ese momento, el usuario pague los recibos pendientes, no se procederá a restablecer el suministro hasta en tanto no se hicieren efectivos también los gastos ocasionados al Ayuntamiento por los trabajos de corte y enganche al suministro.

Artículo 44.- Reclamaciones.

1. El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer mediante escrito dirigido a la Alcaldía, acompañando los recibos que se presume contienen error.

2. Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

3. En caso de resolución a favor del abonado, le será devuelto o compensado, según las normas legales al respecto, el importe correspondiente.

Capítulo IX. De las defraudaciones, infracciones y sanciones

Artículo 45.- Defraudaciones.

Se considerará como defraudación:

1.- Utilizar el agua del servicio sin haber obtenido previamente la licencia de enganche y/o alta del suministro.

2.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido, previamente, los requisitos previstos en esta Ordenanza.

3.- Falsear la declaración de consumo con evidente intención de defraudar.

4.- Modificar o ampliar los usos a los que se destine el agua especificados en esta Ordenanza de suministro.

5.- Levantar los contadores instalados, sin autorización del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses municipales.

6.- Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.

7.- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

8.- Introducir o realizar modificaciones en la instalación sin previa autorización. 9.- Revender el agua obtenida del suministro Municipal.

Artículo 46.- Infracciones.

Se considerará infracción:

1.- Impedir al personal del Ayuntamiento, debidamente identificado, la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la lectura de contadores, inspección o investigación de las instalaciones.

2.- Conducir y suministrar agua del servicio de abastecimiento de agua a cualquier otro inmueble, aunque no constituya reventa.

3.- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquel al que esté destinada. 4.- Negarse a colocar o cambiar el contador de lectura cuando sea requerido para ello..

5.- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento.

6.- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

7.- No comunicar al Ayuntamiento el mal funcionamiento de los contadores de lectura de consumos.

8.- Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones, así como dirigirles expresiones ofensivas.

9.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 47.- Sanciones.

1. Los defraudadores serán sancionados, además de al pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al de diez veces de dicha cantidad y los infractores con multa de hasta trescientos metros cúbicos valorados según el tramo más alto de la tarifa general, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Cuando la defraudación o infracción pudiera revertir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.- En aquellas viviendas que no dispongan de contador y no hayan abonado ninguna tarifa al no poder calcular el consumo, se aplicara la siguiente fórmula para el cálculo a aplicar:

20 €/mes x 12 meses x 4 años más la conexión a la red de agua y el coste del contador.

**Artículo 48.- Procedimiento.**

El procedimiento para la imposición de sanciones por hechos tipificados en la presente ordenanza como defraudación o infracción se seguirá de acuerdo con Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 49.- Competencia.**Capítulo X. De la competencia y recursos**

Será de competencia de la Alcaldía, salvo delegación expresa, el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación de la presente ordenanza. Contra dichas resoluciones podrán interponerse los recursos que legalmente se establezca.

CapítuloXI. De la ordenanza**Artículo 50.- Obligatoriedad.**

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 51.- Modificación.

El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar la presente Ordenanza por los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 52.- Interpretación.

Las incidencias a que pueda dar lugar la aplicación de la presente Ordenanza serán interpretadas por el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.

Disposición transitoria primera

La presente ordenanza será de aplicación desde su entrada en vigor a todos los titulares que cuenten con autorización de suministro de agua potable por parte del Ayuntamiento de San Martín de Montalbán.

En el plazo de seis meses, y siempre que técnicamente sea posible, aquellos suministros que aún no tengan su contador de agua alojado en armario normalizado, deberán realizar dicha obra de alojamiento, así como la adecuación de las acometidas, según se recoge en los artículos 34.1, 20.4, 20.5 y 20.6 de la presente ordenanza, siempre con cargo al abonado.

En San Martín de Montalbán, a 6 de septiembre de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, Asunción Gema Calderón Roizo.

Nº.I.-4777